



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 21

Fijado el veintiocho (28) de mayo de 2024 - 7:30 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS		ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	RF-212-359-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA
2	RF-212-352-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	ORLANDO CASSIANI BROCHERO	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA REVOCATORIA DE OFICIO
3	RF-212-361-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	KATHERINE PULECIO GÓMEZ	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CITAR A VERSIÓN LIBRE
4	JC-212-161-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	PAZ LEIDA MURRILLO MENA	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO Y SE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
5	JC-212-165-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO Y ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA ACUERDO DE PAGO
6	JC-212-166-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA UN PAGO Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS
7	RF-212-359-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ	27/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

MANUEL JOSE GARCIA CASTAÑO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.
Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO No. 0158

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO Y SE ORDENA
ARCHIVO DEL PROCESO**

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-161-2024
CONTRA: PAZ LEIDA MURILLO MENA
ENTIDAD: Contraloría Departamental del Choco

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, y el artículo 156 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, «*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*».

ANTECEDENTES

De conformidad con el procedimiento de Jurisdicción Coactiva, donde establece, que se debe iniciar la etapa previa de cobro persuasivo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, realizó el análisis del título ejecutivo, e inicio la etapa persuasiva con miras a que se realice el pago de la obligación de forma voluntaria antes de iniciar el proceso de jurisdicción coactiva.

La señora PAZ LEIDA MURILLO MENA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 54.254.726, se encuentra en el proceso de la referencia en calidad de deudora, en desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal nro. PS-212-275-2022, como ex Contralora Departamental del Choco, donde fue sancionada mediante la Resolución nro. 0031 del 5 de octubre de 2023, con multa en cuantía trescientos setenta y ocho mil ochocientos seis pesos M/L (\$378.806.00), la cual quedo ejecutoriada el 30 de octubre 2023.

Mediante auto nro. 0119 del 2 de mayo de 2024, una vez notificada la señora Paz Leída Murillo Mena, manifestó la voluntad de pago de la obligación dentro del proceso JC-212-161-2024, enviando vía correo electrónico solicitando la liquidación del proceso para efectuar el pago total de la deuda. (Folio 67 cuaderno principal nro. 1)

CONSIDERACIONES

La obligación dentro del proceso de jurisdicción coactiva hace referencia a una multa o un fallo con responsabilidad fiscal de una suma de dinero, el objeto del proceso es buscar la cancelación total de la obligación. El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

Como quiera que la señora Paz Leída Murillo Mena, ha cumplido con el pago total de la obligación, el cual fue efectuado el día veinte (20) de mayo (05) de 2024, soporte que se encuentra en el expediente en el cuaderno principal nro. 1 a folio 69, donde se verifica el pago total del proceso de la referencia así:

Valor pago	Transacción CUS	Fecha Pago	Código	Nombre del Obligado
\$404.461.03	652190284	20/05/2024	332	Paz Leída Murillo Mena

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Intereses a mayo de 2024	total
JC-212-161-2024	Multa sancionatoria proceso: PS-212-275-2022. Ejecutoria 30/10/2023	\$378.806.00	\$25.655.03	\$ 404.461.03

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el pago por valor cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos con tres centavos M/L (\$404.461.03) los cuales fueron consignados por la obligada el día 20 de mayo de 2024, queda cancelada la totalidad de la obligación.

Por lo anterior la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procede a dar por terminado el proceso de cobro coactivo con radicado JC-212-161-2024 y ordena su archivo definitivo por pago total de la obligación.

Según lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado los procesos JC-212-161-2024, por haberse efectuado el pago total de la obligación, de conformidad a las consideraciones expuestas dentro de la presente Providencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo de cobro coactivo nro. JC-212-161-2024, en contra de la señora **PAZ LEIDA MURILLO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 54.254.726, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Comunicar a través de correo electrónico a la señora Paz Leída Murillo Mena, por Secretaría Común de Procesos Fiscales, adjuntando copia de la presente providencia, al correo pazleyda@hotmail.com.

CUARTO: Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar la terminación por pago total de la obligación del proceso JC-

212-161-2024, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación.

QUINTO: Adviértase que contra la presente providencia no procede ningún recurso.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Especializado DRFJ

*“La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal.
Norma ISO 37001:2016”*

Bogotá D.C., **27 MAY 2024**

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-165-2024
DEUDOR: ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO Y
ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Valledupar

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante solicitud realizada el día 23 de mayo de 2024, por el doctor Álvaro Luis Castilla Fragozo, donde solicita se liquide la deuda del proceso de Jurisdicción Coactiva JC-212-165-2024, la petición es con el fin de pagar la totalidad de su obligación.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de República, mediante Auto nro. 00228 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, impuso fallo con responsabilidad Fiscal al señor **ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO**, identificado con C.C. nro. 77.019.209, en su calidad de ex contralor Municipal de Valledupar, y la señora **ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA**, identificada con la C.C. nro. 49.715.087, en su calidad de Jefe administrativa financiera, imponiendo un fallo por valor de tres millones doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$3.281.845.00).

Al precitado fallo se interpuso el recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto nro. 0392 del 16 de junio de 2023, y el grado de consulta se surtió mediante auto 00515 del 17 de agosto de 2023, por haber estado representado el implicado señor Castilla Fragozo por apoderado de oficio, confirmando el auto nro.00228 y quedando en firme y ejecutoriada el fallo el 22 de agosto de 2023.

Mediante Auto nro. 0073 del 15 de marzo de 2024, se ordenó efectuar el cobro persuasivo, el cual fue notificado mediante estado nro. 11 del 18 de marzo de 2024, como consta a folio 40 del cuaderno principal nro. 1 del expediente

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto 0122 del 2 de mayo de 2024, procede a librar mandamiento de pago por la suma tres millones doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$3.281.845.00), como capital, e informando que los intereses moratorios se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la

Ley 68 de 1923, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

De conformidad a lo anterior se procede a realizar la liquidación de la obligación así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES al 24/11/2023	TOTAL
J-212-165-2024	Fallo con Responsabilidad Fiscal 22/08/2023	\$3.281.845.00	\$100.343.53	\$3.382.188.53

Dentro del expediente en el cuaderno principal nro. 1, a folio 34, 35 y 36, se encuentra escrito de la compañía aseguradora la Previsora, informo y anexo el pago correspondiente de las dos pólizas que se encontraban vinculadas dentro del fallo de responsabilidad fiscal, el valor cancelado fue la suma de un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos siete pesos con cincuenta centavos M/L (\$1.558.207.50), el cual se efectuó el 24 de noviembre de 2023.

Se procede por parte de este Despacho a realizar la aceptación e imputar el pago efectuado por la compañía de seguros la Previsora en calidad de tercero civilmente responsable así:

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$1.511978.25	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$1.769.866.75
	Intereses	\$46.229.25		Intereses	\$54.114.28
	Total	\$1.558.207.50		Total	\$1.823.981.03

De conformidad con la solicitud del doctor Álvaro Luis Castilla Fragozo, de realizar la liquidación de la obligación para su pago, con fecha de corte 30 de mayo de 2024, el despacho procede a realizar la liquidación de la deuda así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES del 25/11/2023 al 30/05/2024	TOTAL
J-212-165-2024	Fallo con Responsabilidad Fiscal 22/08/2023	\$1.769.866.75	\$108.810.44	\$1.878.677.19

Para un total de un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos con diecinueve centavos M/L (\$1.878.677.19), el cual corresponde a capital e interés con corte al 30 de mayo de 2024.

El monto del pago liquidado debe hacerse a la cuenta de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, una vez se efectuó el deudor el pago total de la obligación, debe remitir a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el soporte del mismo para proceder a dar por terminado y archivar del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el valor de la obligación del proceso JC-212-165-2024, seguidos en contra del señor **ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO**, identificado con C.C. nro. 77.019.209, en su calidad de ex contralor Municipal de Valledupar, y la señora **ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA**, identificada con la C.C. nro. 49.715.087, para la fecha de la presente providencia es la suma de: un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos con diecinueve centavos M/L (\$1.878.677.19).

El monto del pago liquidado debe hacerse a la cuenta Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar. Una vez se efectuó el pago el deudor debe remitir el soporte del mismo para proceder a la terminación y archivo del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria Común de Proceso Fiscales, notifique por correo electrónico al señor Álvaro Luis Castilla Fragozo la presente providencia, al correo castillafragozoabogados@outlook.com.

TERCERO: Notificar por Estado la presente providencia.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: IERR Abogada Especializada DRFJC

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.»

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA UN PAGO Y SE ORDENA LA
TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**

Bogotá D.C., 27 MAY 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICADO:	JC-212-166-2024 RF-180000-003-18
DEUDOR:	LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ENTIDAD:	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto nro. 00575 del 25 de septiembre de 2023, expedido en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal RF-180000-003-2018, la Auditoría General de la República estableció responsabilidad fiscal al vinculado, señor LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.101.988, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS CON 30/100 (\$36.847.080,30)**, y se declaró a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de Manejo Global de Entidades Oficiales nro. 4-27-8001003306.

La decisión quedó debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de 2023, como consta en la constancia de ejecutoria del día 5 de diciembre de 2023.

Posteriormente, la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realizó un pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$36.874.080)**, suma que fue aplicada de la manera que se evidencia en el auto nro. 0050 del 22 de febrero de 2024 «Por medio del cual se aplica un pago y se ordena continuar con el trámite de las diligencias de cobro», por lo que, quedando un remanente por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$615.047,00)**, allí mismo se ordenó continuar con las diligencias hasta lograr el pago completo de la obligación.

Por lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva expidió el auto 0123 del 2 de mayo de 2024, a través del cual se libró mandamiento de pago

en contra del doctor Ramos Vergara y de la Aseguradora Axa Colpatría, de acuerdo con el contenido del título ejecutivo.

El día 16 de mayo de 2024, Axa Colpatría Seguros S.A., a través de su apoderado, mediante correo electrónico hizo llegar al Despacho una consignación a la cuenta de Convenio nro. 007900257994 de la Contraloría de Bogotá, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$651.780,)** con la referencia de pago: «PRF-180000-003-18», y en el mismo escrito remitido solicitó «aplicar el pago y desvincular a AXA Colpatría del coactivo.»

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República requirió a la Contraloría de Bogotá realizar la verificación del pago, entidad que, a través de correo electrónico del 17 de mayo, indicó:

En respuesta a la inquietud sobre el ingreso de recaudo de la cifra mencionada en el título de embargo me permito manifestar que dicha cifra se le reflejó en la cuenta de recaudo de la entidad.

Fecha	Doc	Tipo	Con	Nro	Mon	Mon	Debit	Debit	Valor Total	Valor Cheque	Nro Origen	Referencia	Terminal	Fecha Movto	Cuentas
-------	-----	------	-----	-----	-----	-----	-------	-------	-------------	--------------	------------	------------	----------	-------------	---------

Cordial saludo.

DEISY PATRICIA GONZALEZ CUESTAS
Tesorera General
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Subdirección Financiera
Contraloría de Bogotá D.C.
Carrera 32 A # 26 A-10 piso 10
PBX 3558688 Ext 11034
dggonzaez@contraloriabogota.gov.co

Es de señalar que mediante auto nro. 0062 del 7 de marzo de 2024 se accedió a una petición de AXA Colpatría de liquidar el crédito a 15 y a 30 de marzo del año en curso, en el que se estableció que el valor que debía pagar el deudor es inferior a la suma pagada por la aseguradora. Allí se indicó que el valor a pagar el 15 de marzo era por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 41/100**, de los cuales \$20.422,95 correspondían a intereses moratorios. Teniendo en cuenta que el pago se realizó dos (2) días antes de la fecha esperada de pago, la liquidación de pago más intereses moratorios sería como sigue:

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS

PROCESO No	JC-212-166-2024				
EJECUTADO	LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.				
TASA DE INTERÉS MORATORIO	12,00%	TOTALES A COBRAR			
CAPITAL	\$ 615.047,46			CAPITAL	\$ 615.047,46
FECHA DE EJECUTORIA	5/12/2023			INTERESES MORATORIOS	19.816,32
COSTAS				COSTAS	-
FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN	5/12/2023			TOTAL	\$ 634.863,78
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	12/03/2024				
NÚMERO DE DÍAS EN MORA	98				

Por lo anterior, la aplicación del pago realizado es el que se establece en el aparte de totales a cobrar, quedando un saldo a favor de la Aseguradora Axa Colpatría Seguros S.A. por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.916,22)**, siendo responsabilidad de ésta realizar los trámites ante la Contraloría de Bogotá, para su devolución.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL PAGO por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 78/100** efectuado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6, declarado civilmente responsable, en virtud de la póliza de Manejo Global de Entidades Oficiales nro. 4-27-8001003306, con el cual queda totalmente resuelta, por los conceptos de capital e intereses, la deuda originada en el proceso de responsabilidad fiscal nro. R-212-180000-003-2018.

SEGUNDO: INFORMAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, que le corresponde realizar ante la Contraloría de Bogotá, la devolución del valor pagado de más, por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.916,22)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, deberá remitir el correo electrónico a: notificaciones@gha.com.co y epardo@gha.com.co.

TERCERO: TERMINAR POR PAGO, el presente proceso de cobro adelantado por jurisdicción coactiva y ordenar el archivo de las presentes diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República y a la Contraloría Distrital de Bogotá, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar los pagos totales de esta obligación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a: notificaciones@gha.com.co y epardo@gha.com.co.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».